

25. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

*115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

F

PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO A LA CUESTION DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Tomando en consideración su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, así como resoluciones ulteriores, relativas a Namibia,

Gravemente preocupada por el hecho de que veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudáfrica continúa ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Indignada por el hecho de que sigue sin aplicarse la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad debido a la intransigencia de Sudáfrica,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su desacato persistente y arrogante de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas,

Decide celebrar, antes de su cuadragésimo primer período de sesiones, un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de Namibia en la fecha que fije el Secretario General en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

*115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/168. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 A a C de 14 de diciembre de 1984,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1º de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 11 de marzo de 1985¹⁰², 24 de septiembre de 1985¹⁰² y 22 de octubre de 1985¹⁰¹ del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las resoluciones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰³, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones que sirvan de contribución para la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a

¹⁰² A/40/668 y Add.1.

¹⁰³ V. doc. A/37/696-S/15510, anexo.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una transgresión más de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984 de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰⁵, y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 7 al 9 de agosto de 1985¹⁰⁵, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen

los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la aneación y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de gran ayuda económica, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, han repercutido negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, precisado en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra

¹⁰⁵ Véase A/40/564 y Corr. I, anexo.

sobre Palestina¹⁰⁶ y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1983,

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe de 22 de octubre de 1985 del Secretario General⁸¹,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 B de 14 de diciembre de 1984,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A y 39/146 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General:

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado del Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907¹⁰⁷ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos,

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio del Golán desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Reafirma enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio del Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

¹⁰⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

¹⁰⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 C de 14 de diciembre de 1984, en las que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 22 de octubre de 1985 del Secretario General⁸¹,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Pide una vez más* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/237. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Organización se funda en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros,

Consciente de la función esencial que desempeñan las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción del desarrollo y de la cooperación internacional,

Convencida de que el mejoramiento de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de la Organización podría ayudarla a cumplir los propósitos y principios de la Carta,

Considerando el apoyo unánime que han manifestado a las Naciones Unidas los Jefes de Estado o de Gobierno o sus enviados especiales y los representantes de los Estados Miembros durante la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Observando que todos los participantes han insistido en la necesidad de promover la confianza en las Naciones Unidas y de afianzar la voluntad política de los Estados Miembros para que presten un apoyo más positivo a la Organización,

Reafirmando la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad al nombrar el personal de la Secretaría y la importancia de contratar a los funcionarios sobre la base del principio de una distribución geográfica equitativa,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realiza el Secretario General, en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, por aumentar la eficiencia y la eficacia de la Secretaría,

Teniendo presente la labor de los órganos subsidiarios pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas en el curso del cuadragésimo período de sesiones,

1. *Expresa su convicción* de que un aumento general de la eficiencia acrecentaría aún más la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Decide* establecer un Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, por un período de un año, para que desempeñe, en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Carta, las funciones siguientes:

a) Realizar un minucioso examen de las cuestiones administrativas y financieras de las Naciones Unidas, con miras a señalar medidas para aumentar más la eficiencia de su funcionamiento administrativo y financiero, lo que contribuiría a que resolvieran en forma más eficaz los problemas políticos, económicos y sociales;

b) Presentar a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe que contenga las observaciones y recomendaciones del Grupo;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, designe a la brevedad posible a los miembros del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;